

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Santillana», que en lo sucesivo será ostentada por doña Angeles Elena González Alonso, que, como cessionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

11872 *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza sobre recurso interpuesto por doña Lucía Enciso Laseca, por denegación de reconocimiento de servicios a efectos de trienios.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Enciso Laseca contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 28 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 819 de 1986, deducido por doña Lucía Enciso Laseca, contra los acuerdos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza y del Ministerio del Departamento, por cuya alegación actuó la Dirección General de Personal y Servicios de 20 de mayo y 25 de julio de 1986, objeto de impugnación.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

11873 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se convocan licencias por estudios para el curso 1987/1988 destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar.*

La formación permanente del profesorado constituye uno de los objetivos prioritarios de la política educativa del Ministerio de Educación, ya que la competencia profesional y actualización científica y didáctica del Profesor es la mejor garantía para impulsar un proceso de renovación educativa.

Una de las vías más eficaces para llevar a efecto la formación permanente del profesorado es la concesión de licencias por estudios, ya que los Profesores, al quedar dispensados de sus tareas docentes, pueden dedicarse plenamente a ampliar y actualizar sus conocimientos científicos y didácticos mediante el seguimiento de estudios de carácter académico, la asistencia a actividades de perfeccionamiento o la elaboración de tesis o trabajos de investigación, entre otros.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de los recursos disponibles, ha ampliado considerablemente las dotaciones destinadas a licencias por estudios, de forma que en la presente convocatoria no sólo ha sido elevado el cupo de las distintas modalidades, sino que por vez primera pueden acceder también a este sistema de formación permanente el profesorado de Enseñan-

zas Artísticas, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Educación General Básica y Preescolar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Se convocan 165 licencias por estudios para el curso 1987/1988 destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar, según se detalla en el anexo I de esta Orden.

Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, a juicio de la Comisión seleccionadora, podrán incorporarse a otras para las que existan candidatos, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado, respectivamente, para Profesores de Centros de Bachillerato y de Enseñanzas Integradas, para los de Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, para los de Enseñanzas Artísticas, o para Profesores de Educación General Básica y Preescolar.

Segundo.—A las licencias por estudios convocadas por la presente Orden podrán concurrir los funcionarios de los Cuerpos y Escalas que a continuación se detallan:

2.1 Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato.

2.2 Profesores Numerarios y Psicólogos y Profesores de materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

2.3 Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

2.4 Profesores de Término y Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.5 Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.6 Profesores de Educación General Básica.

Tercero.—Los Profesores solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1 Estar en situación de servicio activo en Centros cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia y tener, al menos, tres años de antigüedad como funcionario de carrera. A estos efectos se computará el presente curso académico.

3.2 No estar destinado en comisión de servicio, obtenida ésta por concurso público para el periodo de licencia.

3.3 No estar sujeto al servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

3.4 No estar destinado en el extranjero, bien como Catedrático o Profesor Agregado de Bachillerato, bien como Profesor o Maestro de Taller de Institutos o Secciones de Formación Profesional, o bien como Profesor de Educación General Básica y Preescolar.

3.5 No haber disfrutado de beca o licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los tres años anteriores a la fecha de 30 de septiembre de 1987, salvo para los que soliciten prórroga.

3.6 Los candidatos a las licencias por estudios que tengan por objeto al perfeccionamiento de una lengua extranjera deberán acreditar además un nivel mínimo de conocimiento de la lengua que deseen perfeccionar. Asimismo, podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que se consideren oportunas para comprobar dicho nivel.

Cuarto.—Los candidatos a las licencias por estudios que se convocan deberán presentar su solicitud, según el modelo del anexo II, ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid. En la solicitud se hará constar:

4.1 Si el solicitante es beneficiario de alguna beca otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo, tanto nacional como extranjero, lo que habrá de acreditar.

4.2 Motivos por los que solicita la licencia por estudios.

Quinto.—A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

5.1 Curriculum vitae.

5.2 Proyecto de trabajo, estudio o investigación para el que solicita la licencia, avalado por la autoridad competente.

5.3 Acreditación de los méritos académicos, profesionales o de cualquier índole que se considere conveniente alegar a los efectos del baremo que se incluye en el anexo III de esta Orden.

5.4 Hoja de servicios certificada y cerrada al 31 de agosto o al 30 de septiembre de 1987, según se trate de Profesores de Educación General Básica y Preescolar o de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.

5.5 En su caso, Centro donde vayan a cursar los estudios para los que se solicita la licencia.

5.6 Quienes soliciten prórroga unirán a la solicitud de la misma:

5.6.1 Documento justificativo de la licencia por estudios que están disfrutando.